

DECRETO No. 46-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido con el Artículo 59, de la Constitución de la República, reformado mediante Decreto No. 191-94, del 15 de diciembre de 1994, y ratificado por Decreto No. 2-95, del 7 de febrero de 1995, fue creada la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, es una figura de alta significación en la vida nacional que debe poseer atributos indubitables y extraordinaria voluntad, serenidad, firmeza, conocimientos y equidad para cumplir fielmente con las obligaciones que le impone el cargo.

CONSIDERANDO: Que el honroso cargo de Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, es de gran responsabilidad y por lo tanto su titular debe desempeñar sus obligaciones avalado por sus ejecutorias de vida y habiendo demostrado integridad, conocimiento, valor y respeto por los derechos de todos los seres humanos.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia nacional preservar y garantizar la total independencia del defensor del pueblo, para que pueda cumplir con sus funciones, sin influencias de ninguna naturaleza ajenas a las responsabilidades propias del cargo.

CONSIDERANDO: Que la elección del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley respectiva, corresponde al Congreso Nacional, en representación del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones legales citadas, fue propuesto por vía moción para ser elegido Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por un término de seis (6) años, el ciudadano Doctor RAMON ABAD CUSTODIO LOPEZ, misma que fue aprobada por unanimidad.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.- Elígese Comisionado Nacional de los Derechos Humanos al ciudadano Doctor RAMON ABAD CUSTODIO LOPEZ, por el término de seis (6) años, contados a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, debiendo prestar la Promesa de Ley correspondiente.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ A.
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo del 2002

RICARDO MADURO JOEST
Presidente Constitucional
de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia.

JORGE RAMON HERNANDEZ AL CERRO

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial de Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 7 DE MAYO DEL 2008. NUM. 31,700

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 15-2008

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Constitución de la República, reformado mediante Decreto No.191-94 del 15 de diciembre de 1994 y ratificado por Decreto No.2-95 del 7 de febrero de 1995, fue creada la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una figura de alta significación en la vida nacional que debe poseer atributos indubitables y extraordinaria voluntad, serenidad, firmeza, conocimiento y equidad, para cumplir fielmente con las obligaciones que le impone el cargo.

CONSIDERANDO: Que el honroso cargo de Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es de gran responsabilidad y por lo tanto su titular debe desempeñar sus obligaciones avalado por su ejecutoria de vida y habiendo demostrado integridad, conocimiento, valor y respeto por los derechos de todos los seres humanos.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia nacional preservar y garantizar la total independencia del defensor del pueblo, para que pueda cumplir con sus funciones, sin influencia de ninguna naturaleza ajena a las responsabilidades propias del cargo.

CONSIDERANDO: Que la elección del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de conformidad con el Artículo 4 de la Ley respectiva, corresponde al Congreso Nacional, en representación del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones legales citadas fue propuesto por vía moción para ser elegido Comisionado Nacional de los Derechos Humanos por un término de seis (6) años el ciudadano **Doctor RAMÓN ABAD CUSTODIO LÓPEZ** misma que fue aprobada por unanimidad.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

15-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Elijese el COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS , ciudadano Doctor RAMÓN ABAD CUSTODIO LÓPEZ .	A. 1-2
25-2008	Decreta: Otorgar a todos los miembros integrantes de la SELECCIÓN DE FÚTBOL SUB-23 y su Cuerpo Técnico, Medalla de Oro y Pergamino.	A. 2
PCM-004-2008	Decreta: Ratificar la continuidad de la Comisión Interinstitucional de Medicamentos durante el año 2008, que por delegación del Señor Presidente Constitucional de la República, estará a cargo de coordinar, orientar, supervisar, controlar y verificar con la autoridad del titular del Poder Ejecutivo, los procesos de adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos de la Secretaría de Salud.	A. 3-4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-36

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elijese el **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, ciudadano **Doctor RAMÓN ABAD CUSTODIO LÓPEZ**.

ARTÍCULO 2.- El elegido tomará posesión de su cargo al prestar su Promesa de Ley correspondiente y durará en sus funciones por un período de seis (6) años, contados a partir de la fecha de su juramentación, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, contenido en el Decreto No.153-95 de fecha 24 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de marzo de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

VÍCTOR MEZA

Poder Legislativo

DECRETO No. 25-2008

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la SELECCIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS CATEGORÍA SUB-23, mostrando un gran amor y coraje por la patria, lograron hacer historia en la ciudad de Nashville, Tennessee, Estados Unidos de América, clasificando en primer lugar a los Juegos Olímpicos de Beijing y convertirlos en Campeones del área de CONCACAF.

CONSIDERANDO: Que estos jóvenes y cuerpo técnico en su totalidad son hondureños y necesitan del apoyo de toda la Nación para poder representarnos dignamente en los Juegos Olímpicos de Beijing, República Popular de China.

FOR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a todos los miembros integrantes de la SELECCIÓN DE FÚTBOL SUB-23 y su Cuerpo Técnico, Medalla de Oro y Pergamino como reconocimiento al mérito, por haber quedado campeones en el área de CONCACAF y

en el mes de agosto del presente año en la Ciudad de Beijing, República Popular de China. El reconocimiento se hará en Sesión Solemne del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- El Congreso Nacional otorgará la cantidad de CUATROCIENTOS MIL LEMPÍRAS (L.400,000.00) a los integrantes de la Selección de Fútbol Sub-23, fondos que serán destinados para la preparación de dicha Selección a participar en el mes de agosto del presente año en las Olimpiadas en la Ciudad de Beijing, República Popular de China, quienes se han destacado con todo esmero, poniendo en grande a nuestro país.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de abril de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de abril de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

RODOLFO PASTOR FASQUELLE

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECAÑO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL